

H) Área de Estudios.

El Área de Estudios desarrolla las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia y apoyo a la Dependencia Regional de Informática en todas aquellas materias que le son propias.

b) Facilitar la información sobre cuestiones relativas al ámbito funcional del área de informática, para la elaboración de informes y dictámenes que se soliciten.

c) Elaborar las estadísticas que le sean requeridas por el Jefe de la Dependencia Regional.

d) Promover y realizar estudios técnicos sobre el funcionamiento del resto de las áreas de la Dependencia Regional de Informática, programando, en su caso, mejoras en las líneas de trabajo.

e) Proponer medidas de redistribución del personal y de los medios materiales de conformidad con la carga de trabajo y con los objetivos.

Cuarto. *Dependencia de Informática Tributaria.*

1. Como Dependencia Adjunta a la Dependencia Regional, corresponde a la Dependencia de Informática Tributaria la coordinación de las funciones de informática de las unidades existentes en la respectiva Delegación y en las Administraciones de la misma.

2. La dirección y coordinación de las unidades de informática tributaria y del personal perteneciente a las mismas existentes en las Delegaciones de la Agencia estará a cargo del Jefe de la Dependencia de Informática Tributaria en la Delegación correspondiente, sin perjuicio de la superior coordinación del Jefe de la Dependencia Regional y de las competencias que correspondan a los Delegados Especiales y Delegados de la Agencia.

Quinto. *Unidades de Informática Tributaria en las Administraciones de la Agencia y en las Administraciones de Aduanas.*

1. En las Administraciones de la Agencia y Administraciones de Aduanas podrán radicar unidades de Informática Tributaria, con las mismas funciones y competencias que las de las unidades de la Dependencia Regional de Informática Tributaria.

2. La dirección de las unidades de informática tributaria y del personal perteneciente a las mismas existentes en las Administraciones de la Agencia y en las Administraciones de Aduanas estará a cargo del respectivo Administrador, sin perjuicio de la superior coordinación del Jefe de la Dependencia Regional y de las competencias que correspondan a los Delegados Especiales y Delegados de la Agencia.

Disposición transitoria única.

Hasta tanto se adapte la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria a lo establecido en la presente Resolución, las funciones de los órganos y unidades de Informática Tributaria contemplados en la misma serán desempeñados por los actualmente existentes.

Los puestos de trabajo afectados continuarán subsistentes hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la nueva estructura orgánica.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Presidente, Estanislao Rodríguez Ponga y Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

5561 *REAL DECRETO 454/2004, de 18 de marzo, por el que se crea la provincia marítima de Granada.*

La entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, configuró la actual organización periférica de la Administración marítima, que tuvo su inicio con el desarrollo reglamentario de su disposición final segunda.1.a), mediante la constitución y creación de las Capitanías Marítimas, en virtud del Real Decreto 1246/1995, de 14 de julio.

La consolidación de las Capitanías Marítimas como estructura periférica de la Administración marítima aconseja continuar, de forma paulatina, con el perfeccionamiento de esta estructura organizativa, acomodándola a las condiciones reales de nuestra marina mercante. Con la creación de la provincia marítima de Granada, se acerca la Administración a los ciudadanos, propietarios y explotadores de buques que tengan su base en puertos de ese litoral, al tiempo que se cumple el objetivo de lograr una mayor accesibilidad de los ciudadanos a los órganos periféricos de la Administración marítima en orden a la tramitación de los asuntos relacionados con dichos buques.

La disposición final segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que el Gobierno deberá reglamentar el número, ámbito geográfico y nombre de cada una de las provincias y distritos marítimos en que deba quedar dividido el litoral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de la provincia marítima de Granada.*

Se crea la provincia marítima de Granada, con la denominación GR, cuyos límites comprenderán el litoral de la provincia de Granada, y que está compuesta por el siguiente distrito marítimo: Motril GR. 1.

Disposición transitoria única. *Matrículas existentes.*

Los buques existentes e inscritos en los anteriores distritos marítimos cuyos puertos de matrícula se encuentren situados en la nueva provincia marítima de Granada conservarán su indicativo de matrícula hasta su baja.

No obstante lo anterior, los buques afectados podrán darse de alta en el distrito de la nueva provincia marítima a petición expresa de sus titulares.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ